

VISTOS:

La solicitud del 12 de marzo de 2025 (expediente N° 0000722-2025), presentada por la representante legal de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para la acreditación del programa de estudios de Ingeniería de Minas (en adelante, el Programa); el Informe Técnico n.º 000054-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA del 26 de mayo de 2025 de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DEA - Coneau) y el Informe Legal n.º 000169-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, del 28 de mayo de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley n.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Ley del Sineace), establece como su finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sineace, aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2007-ED y su modificatoria Decreto Supremo n.º 016-2010-ED, (en adelante, Reglamento de la Ley del Sineace) prescribe que es objetivo del Sineace, asegurar a la sociedad que las instituciones educativas que forman parte del sistema cumplen los requisitos de calidad y realizan su misión y objetivos. En ese contexto, los artículos 10 y siguientes detallan las etapas del proceso de acreditación para las instituciones educativas;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31520, que restablece la autonomía e institucionalidad de las universidades peruanas, se restituyen diversos capítulos y títulos de la Ley n.º 28740, y se restablece el funcionamiento del Sineace; en cumplimiento de ello, el Decreto Supremo n.º 012-2023-MINEDU aprueba disposiciones para garantizar dicho restablecimiento;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo n.º 000026-2021-SINEACE/CDAH, modificada mediante Resolución del Consejo Directivo n.º 000092-2022-SINEACE/CDAH, se aprobó el Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva (en adelante, Reglamento de acreditación), en cuyo numeral 4.1 del artículo 4, en lo que respecta a la acreditación, la define como el reconocimiento público y temporal otorgado a la institución educativa, área, programa o carrera profesional que ha participado voluntariamente en un proceso de evaluación de su gestión integral (pedagógica,



institucional y administrativa). Este concepto se encuentra en concordancia con lo establecido en el artículo 11¹ de la ley del Sineace;

Que, mediante la Resolución de Presidencia n.º 022-2016-SINEACE/CDAH-P, del 21 de marzo de 2016, y su modificatoria, se formalizó la aprobación del Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria. Posteriormente, mediante la Resolución de Presidencia n.º 000071-2022-SINEACE/P, se aprobaron los “Lineamientos para la evaluación de los estándares del Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria”;

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000043-2023-SINEACE/P, se aprobó la “Guía técnica para la evaluación externa en procesos de mejora de la calidad con fines de acreditación de instituciones educativas o programas de estudios” (en adelante, guía técnica para la evaluación externa) y la “Guía técnica para la tramitación de las solicitudes de acreditación de instituciones educativas o de programas de estudios” (en adelante, guía técnica de acreditación);

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, modificada y actualizada con Resolución de Presidencia n.º 091-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, se aprobó la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución” (en adelante, Norma de organización transitoria), a través de la cual se introdujo una nueva estructura funcional, creándose nuevas direcciones en el Coneau, tal como es el caso de la Dirección de Evaluación y Acreditación (en adelante, DEA Coneau);

Que, en concordancia con ello, mediante Resolución de Presidencia n.º 000016-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, se aprobó el “Cuadro de equivalencias de dependencias de acuerdo a la norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución”, a través del cual, se precisa que la anterior Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior y Técnico-Productiva, en cuanto a asuntos de Educación Superior Universitaria, es equivalente a DEA Coneau;

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 51 de la Norma de organización transitoria vigente, es función de la DEA-Coneau el revisar y pronunciarse sobre los informes de las entidades evaluadoras externas, así como proponer al directorio la acreditación o no, de las instituciones y/o programas evaluados, siendo que, para el cumplimiento de esta función, sus actividades se desarrollan en atención a las normativas antes mencionadas;

Que, bajo dicho contexto, y en el marco de los numerales 18.1, 18.3, 18.6 y 18.7 del artículo 18 del Reglamento de acreditación, es la DEA Coneau, la dirección competente para

¹ El artículo 11 de la Ley del Sineace señala que “la evaluación es un instrumento de fomento de la calidad de la educación que tiene por objeto la medición de los resultados y dificultades en el cumplimiento de las metas previstas en términos de aprendizajes, destrezas y competencias comprometidos con los estudiantes, la sociedad y el Estado, así como proponer políticas, programas y acciones para el mejoramiento de la calidad educativa”. Asimismo, establece que “(…). c. la acreditación, es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, acredita al órgano operador sin más trámite y como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

evaluar y conducir el procedimiento de acreditación, así como para emitir informes con opinión técnica al respecto;

Que, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), inició la autoevaluación del programa de estudios de Ingeniería de Minas con el registro del código único de identificación n.º 2003000010196 (modalidad presencial), quedando autorizado para recibir capacitación y asistencia técnica sobre el modelo de acreditación;

Que, la Entidad Evaluadora Externa (en adelante, EEE) “Empresa Evaluadora con Fines de Acreditación S.A.C.” (en adelante, EEFA) conformó la comisión de evaluación externa (en adelante, CEE) de la siguiente manera: (i) Alberto Martín Medina Villacorta, presidente, (ii) Gladis Enith Reyna Mendoza, miembro; y, (iii) Ángel Fernando Liu García, miembro. Siendo que, la visita de verificación se llevó a cabo del 05 al 07 de noviembre de 2024, y contó con la participación de la señorita Eveling Ramos Mamani como observador externo;

Que, el observador externo emitió el Informe Técnico n.º 000013-2024/CS-CONEAU-D-P-DEA-ERM del 27 de noviembre de 2024, en el que se detalla la actuación de la EEE y de la Comisión de Evaluación Externa (CEE), en cumplimiento de lo establecido en la guía técnica para la evaluación externa;

Que, mediante Expediente n.º 722-2025, del 12 de marzo de 2025, la representante legal de la UNMSM, presentó la solicitud de acreditación del programa;

Que, el Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria define tres calificativos para los estándares que lo componen:

- a) No logrado, cuando existen evidencias de que el programa evaluado no logró la totalidad de lo planteado por el estándar.
- b) Logrado, cuando existen evidencias de logro respecto a lo planteado por el estándar, pero se demuestra que la solución implementada aún no ha evidenciado sostenibilidad en el tiempo, es decir, que aún no es una práctica instalada.
- c) Logrado plenamente, cuando existen evidencias de que el logro de lo planteado por el estándar es consistente y se demuestra garantía de que se mantendrá en el tiempo, es decir, que se ha convertido en una práctica instalada.

Que, el análisis de la solicitud de acreditación consideró, para cada uno de los estándares que conforman el Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria, la verificación de sus respectivos niveles de logro. Este proceso se inició con la revisión del informe final de evaluación externa, elaborado bajo responsabilidad de la EEE, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El informe de autoevaluación del programa y sus respectivas evidencias,
- b) La documentación que la comisión de evaluación externa solicitó al programa durante el desarrollo de la visita de verificación,
- c) Los testimonios de autoridades de la universidad, responsables de equipos de trabajo del programa, personal administrativo, docentes, estudiantes, egresados, y representantes de los grupos de interés, y



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

- d) La respuesta del programa de estudios al informe preliminar emitido por la comisión de evaluación externa.

Que, la DEA Coneau, emitió el Informe Técnico n.º 000054-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA del 26 de mayo de 2025, que forma parte integrante de la presente resolución, el cual contiene la evaluación del procedimiento de acreditación del programa de estudios de Ingeniería de Minas de la UNMSM;

Que, mediante el referido Informe Técnico de la DEA Coneau señala que, tras la evaluación integral de los documentos presentados por la UNMSM, en concordancia con la normativa aplicable, y en el marco de sus competencias, se concluyó con la recomendación de otorgar la acreditación al programa de estudios de Ingeniería de Minas, por un periodo de seis (06) años, de acuerdo con el Modelo de Acreditación de Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria, la misma que tiene un alcance al local ubicado en la Calle Germán Amézaga n.º 375, distrito, provincia y región de Lima SL 01; en el que dicho programa es ofrecido en modalidad presencial;

Que, mediante el Informe Legal n.º 000169-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ del 28 de mayo de 2025 la Oficina de Asesoría Jurídica con base a la opinión técnica de la DEA Coneau contenida en el Informe Técnico antes indicado, emite opinión legal favorable y recomienda que, de ser aprobada la propuesta en sesión del Directorio de Coneau, se emita el acto resolutorio que oficialice dicho acuerdo, mediante el cual se otorga la acreditación al programa de Ingeniería de Minas de la UNMSM por un periodo de seis (06) años de acuerdo con el Modelo de Acreditación de Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria. Esta acreditación tiene un alcance al local SL 01;

Que, el Directorio del Coneau, en ejercicio de las facultades otorgadas por la normativa vigente, mediante acuerdo n.º 036-2025-CS-CONEAU del Sesión Ordinaria n.º 011-2025/CS-CONEAU de fecha 03 de junio de 2025 decidió otorgar la acreditación al programa de estudios de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por un periodo de seis (06) años, de acuerdo con el Modelo de Acreditación de Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria, la misma que tiene un alcance al local SL 01, ubicado en la Calle Germán Amézaga n.º 375, distrito, provincia y región de Lima; en el que dicho programa es ofrecido en modalidad presencial;

Con el visto bueno de Gerencia General, de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Coneau, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley n.º 28740, Ley del Sineace; Ley n.º 31520, que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, el Decreto Supremo n.º 018-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 28740, Ley del Sineace; Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Suprema n.º 00002-2024-MINEDU; la Resolución de Presidencia n.º 00003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprueba la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución”, modificada con Resolución de presidencia n.º 091-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P; Resolución de Presidencia n.º 000016-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprueba el “Cuadro de equivalencias de dependencias, de acuerdo con la Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución”; y estando lo dispuesto en acuerdo n.º 036-



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

2025-CS-CONEAU de la Sesión Ordinaria n.º 011-2025/CS-CONEAU de fecha 03 de junio de 2025, del Directorio del Coneau.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Oficializar el acuerdo n.º 036-2025-CS-CONEAU de la Sesión Ordinaria n.º 011-2025/CS-CONEAU de fecha 03 de junio de 2025, mediante el cual el Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria – Coneau, acordó otorgar la acreditación al programa de estudios de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por un periodo de seis (6) años, de acuerdo con el Modelo de Acreditación de Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria, la misma que tiene un alcance al local ubicado en la Calle Germán Amézaga n.º 375, distrito, provincia y región de Lima (SL01); en el que dicho programa es ofrecido en modalidad presencial.

Artículo 2. Requerir a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos que el programa de estudios de Ingeniería de Minas elabore y ejecute un plan de mejora destinado a fortalecer la consistencia de los resultados respecto de los estándares. Dicho plan y los resultados de su ejecución formarán parte de la documentación a presentar en el informe de seguimiento que se realizará anualmente al programa de estudios.

Artículo 3. Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con la acreditación otorgada, deberá realizarse tomando en cuenta lo regulado en la Directiva n.º 000008-2023-SINEACE/CT-GG, “Directiva que regula el uso del imago tipo institucional del Sineace y referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa” aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 000059-2023-SINEACE/CT-GG.

Artículo 4. Notificar la presente resolución a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, juntamente con el Informe Técnico n.º 000054-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA y, el Informe Legal n.º 000169-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ.

Artículo 5. Disponer la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal de Transparencia Estándar del Sineace.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente
ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL SINEACE
Sineace

